



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PEREIRA

Pereira Rda., Veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA	
AUTO INTERLOCUTORIO No.	347
RADICADO No.	66001-33-33-006-2021-00138-00
MEDIO DE CONTROL	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
ACCIONANTE	HÉCTOR FABIO GARCÍA Y OTROS
ACCIONADO	MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL
ASUNTO:	AUTO ADMISORIO

Los señores Héctor Fabio García, Francisco Montes, Luis Gonzaga Álvarez, Luz Elena Hernández, José Rubiel García, María Celina Grisales, Andrés Arteaga Hernández, María Cenulia Ríos, Mary Luz García, Blanca Nubia Valencia, María Rosalba García, Juan Rubén Arteaga, Francisco García, Evelio López, Ernesto de Jesús García, Diego Jaramillo, María Ceneida García, Jairo Hernández, Albeiro Flórez, José Rodrigo García, Luz Marina Ocampo, Luis Alfonso Flórez, Alexander Montes, Rubén Darío Montes Velázquez y Fernando Quirama, actuando en nombre propio, presentaron demanda en ejercicio del medio de control para la Protección de los derechos e intereses colectivos, en contra del municipio de Santa Rosa de Cabal indicando como vulnerados los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, al goce del espacio público y la utilización y defensa de bienes de uso público, a la realización de las construcciones edificaciones y desarrollos urbanos respetando disposiciones jurídicas y a la defensa del patrimonio público.

Ahora bien, de conformidad con la constancia secretarial visible en el archivo digital 6 del expediente, y una vez revisado el dossier observa este Despacho que en una primera oportunidad el conocimiento del presente asunto correspondió al Juzgado Civil del Circuito de Santa Rosa de Cabal, el cual mediante auto de fecha 2 de junio de 2021 decidió “RECHAZAR(sic) la presente demanda por falta de competencia”, en virtud de lo previsto en el inciso 1° del artículo 15 de la Ley 472 de 1998, al considerar que la accionada ostenta la calidad de entidad territorial pública y que en primera instancia corresponde su conocimiento a los jueces administrativos de este distrito asumir la competencia. En consecuencia, remitió el expediente a la Oficina de Judicial para un nuevo reparto correspondiendo a este Despacho asumir el conocimiento de la presente acción.

Para efectos de realizar el respectivo estudio admisorio, debe advertirse que en razón de la declaratoria del estado de emergencia económica, social y ecológica, consecuencia del brote de enfermedad por Coronavirus COVID-19 (pandemia); el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 cuyo objeto es implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar el trámite de los procesos judiciales y flexibilizar la atención de los usuarios del servicio de justicia en el marco del estado de excepción declarado.

Posteriormente fue proferida la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 “*Por medio de la cual se reforma el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo - ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción*”, que acogió la normativa descrita en el Decreto 806 de 2020.

Según las consideraciones hechas en las normas descritas en precedencia, las mismas aplican tanto para los procesos en curso como para aquellos que se inicien de forma posterior a su expedición; razón por la cual, dentro del expediente de la referencia al haberse radicado de forma posterior a la expedición de la Ley 2080 señalada, los requisitos allí descritos deben exigírsele al demandante, además de aquellos previstos por el Legislador en las leyes 472 de 1998 y 1437 de 2011.

De otro lado, una vez revisados los documentos que integran el plenario, se encuentra que la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, así como aquel señalado en los artículos 144 inciso 3º y 161-4 de la Ley 1437 de 2011 y se cumple con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, por lo que será admitida.

Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE:

1. Se avoca el conocimiento del presente asunto.
2. Admitir la demanda presentada.
3. Notificar este proveído por estado electrónico a la parte actora, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.
4. Notificar este auto al Alcalde del municipio de Santa Rosa de cabal, conforme al procedimiento previsto en el artículo 21 de la ley 472 de 1998 y 48 de la Ley 2080 de 2021, a través del buzón electrónico de que trata el artículo 197 del CPACA de conformidad con lo establecido en el artículo 198 ibidem, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje en los términos del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
5. Adviértasele a la accionada que para dar contestación al libelo introductorio, dispone del término de diez (10) días, termino dentro del cual podrá solicitar la práctica de pruebas y en general ejercer su derecho de defensa, la cual deberá remitir al [correo adm06per@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correo_adm06per@cendoj.ramajudicial.gov.co)
6. Notificar por el medio más expedito al agente del Ministerio Público quien podrá emitir concepto dentro del mismo lapso, si a bien lo tiene, el cual podrá remitir al correo adm06per@cendoj.ramajudicial.gov.co.
7. Notificar personalmente al Defensor Regional del Pueblo para que si lo considera pertinente intervenga en este proceso de conformidad con lo normado en el inciso 2º del artículo 13 de la Ley 472 de 1998, si a bien lo tiene, el cual podrá remitir al [correo adm06per@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correo_adm06per@cendoj.ramajudicial.gov.co)
8. En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 21 de la Ley 472 de 1998, a costa del demandante llévase a cabo la publicación de este admisorio a manera de informe a la comunidad, a través de un diario de amplia circulación

o en una emisora local; la actora deberá acreditar copia de la página en donde aparezca la publicación o constancia del administrador de la emisora sobre su transmisión dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, la cual deberá remitir al correo adm06per@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Supp6.

SANDRA MERCEDES HERRERA GONZÁLEZ

Juez

<p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PEREIRA</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el estado electrónico No. 030 del 22 de junio de 2021. (Portal Web Rama Judicial)</p> <p><i>Libia Arenas M.</i></p> <hr/> <p>LIBIA ARENAS MÉNDEZ Secretaría</p>
